

CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS: EL CASO DE CHILE¹

Oscar Espinoza
Luis Eduardo González
Diciembre 2008

1. ESTRUCTURA A DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CHILE

1.1. Tipo de instituciones que la componen

Las instituciones habilitadas para otorgar títulos y grados son las que cuentan con reconocimiento oficial. Según el tipo de institución, se pueden establecer dentro del sistema formal cuatro categorías, tres entre las entidades civiles y otra de de las fuerzas armadas. Entre las primeras están:

- Las universidades que están facultadas para otorgar toda clase de títulos, profesionales y técnicos; también pueden otorgar grados académicos, entre los que se distinguen los de bachiller, licenciado, magíster y doctor.
- Los Institutos Profesionales están habilitados para otorgar títulos profesionales de los que no requieren previamente haber obtenido un grado de licenciado, y títulos técnicos.
- Los Centros de Formación Técnica que sólo pueden impartir carreras cortas de dos años y medio otorgando el título de técnico superior. Los Centros de Formación Técnica están impedidos de otorgar grados académicos.

Entre las instituciones es posible individualizar dos categorías según su origen y tipo de sostenedor:

- Instituciones creadas por ley. En esta categoría se encuentran las dieciséis universidades estatales, así como las universidades privadas creadas antes de 1980 y las universidades creadas a partir de las sedes de la Pontificia Universidad Católica de Chile. También son creadas por ley las instituciones dependientes de las Fuerzas Armadas,
- Instituciones privadas creadas después de 1980 que han obtenido su autonomía mediante el proceso administrado por el Consejo Superior de Educación o por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

1.2 Número de instituciones según tipo

Las instituciones de educación superior suman 243 las cuales corresponden a 63 universidades, 47 institutos profesionales, 111 centros de formación técnica; y 22 instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden². Dada la especificidad de sus funciones éstas últimas instituciones no se consideran en el presente estudio.

¹ Algunos párrafos de este documento han sido extractado del María José Lemaitre Certificación de títulos y grados de la educación superior Chilena Santiago de Chile 2005

² Ver <http://www.mineduc.cl>

En la actualidad hay 148 sedes universitarias tanto estatales como privadas distribuidas en las trece regiones. A ello se suman 158 sedes de los Institutos profesionales y 214 de los centros de formación técnica totalizando 556 sedes. Prácticamente en todas las ciudades del país, incluyendo las más pequeñas, existe oferta postsecundaria con lo cual se ha logrado una amplia cobertura territorial

Cuadro 1.2.1. Número y tipo de instituciones de educación superior (2006)

Tipo	Universidad			Instituto Profesional	Centro de Formación Técnica	Instituciones de las FFAA	total
	Estatal	Privadas CRUCH	Privadas Nuevas				
Dependencia				Privada	Privada	Estatal	
Número	16	9	38	47	111	22	243
Porcentaje	6.6	3,7	15.6	19.3	45.7	9.0	100

Fuente: Espinoza, O.; Fecci E. González, L.E. Marianov , V. Mora, A Ocaranza, O. Prieto, J.P. Rodríguez, E. Informe: educación superior en iberoamérica el caso de Chile Santiago de Chile CINDA UNIVERSIA Junio de 2006 y Ministerio de Educación, División de Educación Superior (2005). Compendio Estadístico. En <http://www.mineduc.cl>

1.3. Tipos de carrera

En la educación superior chilena se distinguen las carreras orientadas a otorgar títulos habilitantes y los programas académicos. Los estudios son muchas veces comunes y compartidos entre ambas y particularmente para un grupo de carreras profesionales que requiere de una licenciatura previa.

Las carreras orientadas a títulos habilitantes son:

- Carreras cortas que conducen al título de técnico de nivel superior, están definidas como aquellas " que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional" (art.31 de la LOCE). Este título puede ser otorgado por cualquier institución de educación superior
- Carreras profesionales son aquellas que conducen a un título profesional. De acuerdo a la LOCE, es "el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional" (art.31). El título otorgado por la institución de educación superior es habilitante para el desempeño de la profesión, con excepción del título de Abogado (otorgado por la Corte Suprema de Justicia). La Ley Orgánica Constitucional de 1990 define diecisiete títulos profesionales que tienen como pre-requisito la obtención de una licenciatura, y por consiguiente, sólo pueden ser ofrecidos por universidades³.

Los programas académicos son

- El Bachillerato. No está definido por la LOCE y se presenta en una variada gama de opciones en las diversas instituciones. El bachillerato se está perfilando como una vía

³

Los títulos aludidos son los siguientes: Abogado, Arquitecto, Bioquímico, Cirujano Dentista, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, Ingeniero Forestal, Médico Cirujano, Médico Veterinario, Psicólogo, Químico Farmacéutico, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanistas, Profesor de Educación Diferencial, Educador de Párvulos y Periodista

de ingreso importante a programas profesionales y no es habilitante para el desempeño de ninguna ocupación.

- La Licenciatura conducente al grado de licenciado. La LOCE, define el grado de licenciado como *“el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada” (art.31).*
- La Maestría conducente al grado de de magíster que *“es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado” (art.31).*
- El Doctorado conducente al grado de doctor, de acuerdo a la LOCE, *“se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magister en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate” (art.31).*

Los grados de maestrías y doctorado se denominan de postgrado

Por otra parte, existe un conjunto de programas de cuarto nivel que corresponden a especializaciones y otros estudios de educación continua (diplomados) usualmente de un semestre o más de duración que se denominan post títulos y que se certifican mediante diplomas.

1.4. Duración promedio para los distintos tipos de carreras y programas

La duración mínima de los estudios para obtener el título de técnico de nivel superior de acuerdo a la LOCE es de mil seiscientas clases⁴, lo cual equivale aproximadamente a cuatro semestres. De hecho son los únicos estudios superiores cuya duración ,mínima ha sido establecida por ley.

La duración mínima de un programa conducente a un título profesional es de cuatro años, si bien ello no está establecido por ley. Sin embargo, en la administración pública se cancela un beneficio salarial adicional a aquellos que poseen un título profesional de a lo menos cinco años de duración.

El Bachillerato, comúnmente se otorga al completar dos años de estudios generales, pero existen algunas excepciones de programas de bachillerato cuya duración alcanza a los cuatro años lo que se asemeja al modelo británico.

La Licenciatura habitualmente se entrega luego de cuatro años de estudio.

⁴ El Ministerio de Educación ha interpretado la frase 'mil seiscientas clases' como equivalente a 1600 horas.

Los postítulos conducentes a especializaciones médicas y los diplomados tienen a lo menos una duración de un año.

Las Maestrías tienen, en promedio, una duración de dos años posterior a la obtención de la licenciatura o título profesional. Sin embargo, en los últimos años se han estado desarrollando maestrías profesionales (MBA y otros programas afines) que tienen una duración menor, oscilando entre doce y catorce meses.⁵

Los programas de doctorado, por lo general, contemplan dos años de cursos regulares y dos a tres años de elaboración de tesis.

1.5. Matrícula total del sistema según tipo de carreras

Cuadro 1.5.1 Distribución de la matrícula de pre grado según tipo de institución

Universidades Consejo de Rectores	Universidades Privadas	Institutos Profesionales (privados)	Centros de Formación Técnica (privados)	Total
229.726 (41%)	162.568 (29%)	104.844 (19%)	62.354 (11%)	559.492

Fuente: Fuente: Espinoza, O.; Fecci E. González, L.E. Marianov, V. Mora, A Ocaranza, O. Prieto, J.P. Rodríguez, E. Informe: educación superior en iberoamérica el caso de Chile Santiago de Chile CINDA UNIVERSIA Junio de 2006 Ministerio de Educación, División de Educación Superior (2005). Compendio Estadístico. En <http://www.mineduc.cl>

Como se ilustra en el Cuadro 1.5.1. la mayoría del estudiantado de pregrado se concentra en las universidades del Consejo de Rectores⁶ (sobre un 40%). Sin embargo, las universidades privadas han tendido a incrementar su cobertura a nivel nacional y metropolitano. Por su parte, la matrícula en los centros de formación técnica se mantiene estable en un rango levemente superior al 10% del total de la matrícula nacional del sistema terciario

1.6 Normativa jurídica que rige al sistema

El cuerpo legal que rige la educación formal es la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), que establece cuáles son las clases de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas (Arts. 29 y 30, Párrafos 2°, 3°, 4° y 5° del Título III, artículos. 80, 81 y 83) y señala cuáles son las atribuciones (art. 31).

En el caso de las instituciones privadas creadas a partir de 1981, la LOCE distingue entre reconocimiento oficial (que permite que una institución comience a operar y a otorgar títulos y grados, inicialmente sujeta a supervisión por el Consejo Superior de Educación o el Ministerio de Educación, según corresponda) y autonomía, (que la faculta para otorgar títulos y grados sin

⁵ Ver Espinoza Oscar González Luis Eduardo Los Postgrados en Chile. Diagnóstico y Proyecciones (Bajo revisión de comité editorial en Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Marzo del 2008)

⁶ Las Universidades del Consejo de Rectores son las creadas antes de 1981 y sus derivadas. En total 16 públicas y 9 privadas...

someterse a supervisión alguna, una vez completado satisfactoriamente el período de supervisión).

De acuerdo a la ley, a la Universidad de Chile *“le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales. También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.”*

Adicionalmente, existe un conjunto de tratados internacionales⁷ que establecen el reconocimiento automático de títulos. En el caso de estos tratados bilaterales, los títulos adquieren plena validez en Chile con el solo hecho de registrarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, en el caso de los títulos y grados correspondientes a instituciones de las Fuerzas Armadas, la ley establece que la facultad de reconocer y convalidar estudios recae en los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros (art.74 LOCE).

2. Grados y títulos que se otorgan

2.1. Diferenciación entre los grados y los títulos

La LOCE define lo que debe entenderse por título profesional o técnico, y por grado de licenciado, magíster y doctor (art. 31). Además, establece normas relativas a la equivalencia de los títulos y grados otorgados por las instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas y Carabineros, con los de similares características que otorgan las instituciones civiles.⁸

Como ya se ha señalado, en la educación postsecundaria chilena existe una formación académica conducente a grados y otra de carácter profesional, que habilita para el ejercicio de una ocupación de nivel técnico o profesional. Los grados académicos que se otorgan en Chile son de bachiller y licenciado, los cuales corresponden al nivel de pregrado y los de magíster y doctor que se vinculan a los estudios de postgrado. Por otra parte, los títulos corresponden a los de técnico de nivel superior y profesional. Luego, por la vía de la educación continua en la práctica se han establecido los estudios de cuarto nivel tales como los postítulos y las especializaciones médicas.

⁷ Entre los tratados multilaterales más importantes cabe mencionar Convenio internacional sobre ejercicio de profesiones liberales firmado originalmente en México y ratificado posteriormente en 1889, 1902, 1909, 1917. El Convenio sobre ejercicio de profesiones universitarias (1962-1966). El Convenio Regional del Validación de estudios (1974-1979). El Convenio universidades pontificias (1993). El Protocolo del MERCOSUR (1995). Los Tratados de Libre Comercio.

⁸ Las denominaciones de títulos y grados en Chile corresponden con bastante exactitud a las definiciones contenidas en el glosario de RIACES.

2.2. Requisitos para el ejercicio profesional: Reconocimiento estatal, inscripción en colegios profesionales y exámenes nacionales y/o estatales

Reconocimiento estatal

El estado ha delegado en las instituciones de educación superior la potestad de otorgar los títulos habilitantes para el desempeño profesional con excepción del título de abogado que lo otorga la Corte Suprema de Justicia. En función de esta potestad, las entidades de educación superior con plena autonomía pueden otorgar los títulos que consideren pertinentes.

No obstante todas estas condiciones existen algunos resguardos en casos puntuales como por ejemplo: en el ámbito de la construcción para las instalaciones, firma de planos, y cálculos estructurales, se exige un registro especial.

Inscripción en colegios profesionales o técnicos y otras agrupaciones afines

En Chile no existen registros obligatorios para el ejercicio profesional ni obligación de afiliarse a una asociación profesional. No obstante, para la mayoría de las profesiones existen organismos colegiados que agrupan a sus pares, tales como: Colegio de Ingenieros, Colegio de arquitectos, Colegio de médicos, Colegio de bibliotecarias, Colegio de contadores, Colegio de periodistas, Colegio de psicólogos, Colegio de abogados, Colegio de profesores, Colegio de administradores públicos, Colegio de geógrafos, Colegio de ingenieros agrónomos, Colegio de ingenieros forestales, colegio de enfermeras, Colegio de veterinarios, Colegio de odontólogos, Colegio de técnicos de Chile, Colegio de técnicos paramédicos, y Federación de Colegios Profesionales de Chile. Del mismo modo, existen algunos institutos gremiales que tienen una óptica más académica tales como el Instituto de ingenieros de Chile y el Instituto de la Construcción.

Además de los colegios profesionales arriba enumerados existen otras asociaciones profesionales, tales como: la Asociación Chileno-Francesa de profesionales, la Asociación de arquitectos tasadores, la Asociación de periodistas de espectáculos, la Asociación de ingenieros comerciales de la U. de Chile, Asociación gremial de peritos judiciales, y la Asociación Gremial de mujeres periodistas.

Exámenes nacionales

En Chile no existen exámenes nacionales obligatorios. No obstante ello, algunos colegios profesionales o instancias estatales los han establecido. Por ejemplo, la Asociación de facultades de Medicina (ASOFAMECH) que agrupa a las escuelas de Medicina más prestigiosas del país efectúa un examen anual a los egresados de las distintas universidades el cual no tiene implicaciones habilitantes pero sí de calificación y, consecuentemente de prestigio.

Otra organización que se ha constituido para certificar a sus asociados es la entidad que agrupa a los psicólogos especialistas en psicoanálisis que por su prestigio se ha legitimado en este campo del quehacer profesional.

Por último, es necesario destacar que el Ministerio de Educación ha establecido en fecha reciente las evaluaciones de desempeño docente con el fin de cualificar a los profesores del sistema escolar. En el caso de aquellos docentes que reprobren reiteradamente el examen de calificación pueden ser inhabilitados para el ejercicio profesional dentro del sistema escolar público.

2.3. Implicación de la certificación para la movilidad y el intercambio

Desde el año 1995 Chile es estado miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el marco de una política de posicionamiento internacional en una economía liberal. Sin embargo, aún cuando Chile ha suscrito acuerdos comerciales para liberalizar el comercio en ámbitos, tales como: los negocios, las comunicaciones, la banca, el transporte y los servicios de turismo, ellos no han incidido en el sistema terciario. En todo caso la política internacional de comercialización del país se ha orientado hacia una apertura para la movilidad de profesionales lo cual está aceptado más a nivel de discurso que en la práctica⁹

En consecuencia con lo señalado en el año 2003, el gobierno chileno firmó un acuerdo bilateral con la Unión Europea que incluía al sector educación en el contexto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)¹⁰ y luego en el 2004 se firmó el TLC con Estados Unidos en el cual se abre alguna posibilidad de intercambio para el ejercicio profesional a partir de propuestas de las asociaciones profesionales, lo cual hasta la fecha no se ha concretado. Asimismo, Chile ha establecido convenios de libre comercio con Canadá, China, Corea, India y México, en ninguno de ellos se ha sancionado en forma operacional la posibilidad de reconocimiento de títulos para el ejercicio profesional. Cabe indicar que cambiar las disposiciones de los tratados internacionales que regulan el ejercicio privado en la educación y que están orientados a eliminar cualquier posible barrera o restricción que pueda inhibir la libre inversión en servicios educativos o el ejercicio profesional transfronterizo priman por sobre la legislación local. No obstante, los mecanismos de comercialización de la educación superior que han sido definidos en términos globales por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios podrían ser aplicables a la realidad chilena si así se dispusiera en el futuro y, por ende, ser sujetos de regulación por parte de la OMC/Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios¹¹.

En Chile, de acuerdo a lo señalado por el Ministro de Educación. “las normas están definidas para el reconocimiento de títulos extranjeros en una lógica de permanencia definitiva. Sin embargo, hoy el grueso de profesionales se mueve en procesos de admisión temporal, para los

⁹ Un buen ejemplo de esta situación es la alta presencia de médicos latinoamericanos que se encuentran trabajando en Chile por las ventajas salariales para lo cual opera el mecanismo de reconocimiento de títulos y/o convalidación que está bajo la tutela de la Universidad de Chile conforme lo establece la legislación actual

¹⁰ El tratado comercial entre Chile y la Comunidad Económica Europea pone énfasis en todos los niveles educativos, esto es, educación pre-escolar, básica, secundaria, superior, vocacional, y continua, con especial atención puesta en el acceso a la educación para sectores más vulnerables tales como discapacitados, minorías étnicas y los más pobres. European Commission (2002). Erasmus Programme: statistical data. Disponible en: <http://europa.eu.int/comm/education/erasmus/general.html>

¹¹ Espinoza Oscar. Privatización y comercialización de la educación superior en Chile: Una visión crítica. En Revista de la Educación Superior (ANUIES), Vol. XXXIV, Número 135, Julio-Septiembre, pp. 41-60, Ciudad de México, México. 2005

cuales estas normas resultan excesivamente engorrosas y lentas y, por lo tanto, la tentación de ignorarlas es muy alta. De hecho, entre los años 2001 y 2003, se otorgaron visas para el ingreso temporal a unos cuatro mil profesionales, menos del 10% de los cuales obtuvo la autorización requerida para su desempeño profesional. Tenemos, entonces, un problema de rigidez en el sistema y de no diferenciación entre definitiva y temporal” Estas normas se aplican en contexto de “trato nacional”. Esto quiere decir que no es posible pedir a un profesional extranjero lo que no se exige a un nacional y, por consiguiente, obliga a revisar las regulaciones internas en la mayoría de los países latinoamericanos ¹²

En otro plano, el Memorando de Entendimiento sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR es el acuerdo de mayor trascendencia práctica alcanzado en el ámbito de la educación superior en el cono Sur. Dicho documento fue sancionado por la Reunión de Ministros de Educación, en Buenos Aires, el 19 de junio de 1998, con el concurso de los Estados Partes y por Chile y Bolivia en calidad de Estados Asociados. En él se reconoce que “un sistema de acreditación de carreras facilitará el traslado de personas entre los países de la Región y propenderá a estimular la calidad educativa al favorecer la comparabilidad de los procesos de formación en términos de calidad académica”, considerando que el mejoramiento de la calidad educativa es un elemento sustancial para la consolidación del proceso de integración regional y que el favorecimiento de la movilidad de las personas en el conjunto de la región representa un objetivo prioritario para la integración. ¹³

El Memorando de Entendimiento consignó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Otorgar validez a los títulos de aquellas carreras que lo requieran para el ejercicio de la profesión.
- Adoptar un sistema de libre adhesión, periódico, de aplicación gradual y experimental.
- Incluir un paso previo de autoevaluación.
- Establecer un proceso de evaluación por pares de acuerdo con los requisitos establecidos a nivel regional.
- Los requisitos de acreditación se referirán a la carrera en su integridad (planes de estudio, cuerpo docente, la infraestructura y equipamiento, etc.)
- Los organismos de competencia a nivel nacional serán las “Agencias Nacionales de Acreditación”
- Establecer la creación de la “Reunión de Agencias de Acreditación del MERCOSUR” como instancia de monitoreo y cooperación regional ¹⁴

Por otra parte, como indicó el ex Ministro de Educación Sergio Bitar en su momento, urge adecuar las normas legales a la internacionalización del movimiento de profesionales y técnicos

¹² Discurso del Ministro de Educación Sergio Bitar en la Inauguración del seminario “ Movilidad Internacional de Profesionales : Condiciones para la confianza recíproca” Santiago de Chile CEPAL Noviembre 8 del 2004

¹³ Según Chiroleu (2002), si bien la introducción de mecanismos de evaluación aparece asociada al mejoramiento de la calidad de la educación superior, resultaría obvio que el objetivo al que responde sería a la mayor intervención estatal con finalidades económico-financieras.

¹⁴ Oscar Espinoza, Luis Eduardo González y Dante Castillo Estudio Analítico Comparativo del Sistema Educativo de MERCOSUR – Educación Superior. Proyecto BRA/04/049 – La educación en el siglo XXI: Estudios, investigaciones, estadísticas y evaluaciones educacionales. Brasilia, INEP/PNUD, 2006

que obviamente va a incrementarse al ritmo de los procesos de integración económica y los acuerdos de comercio y cooperación que Chile ha firmado con Estados Unidos, Europa, Canadá, México, Corea - MERCOSUR- Singapur, Nueva Zelanda, China y con otros países hermanos de América Latina. Al respecto, cabe señalar que los acuerdos internacionales que Chile ha suscrito no permiten exigir a programas o profesionales extranjeros aquello que no se pide a los chilenos¹⁵.

3. Conclusiones, implicancias y recomendaciones

En Chile no existe una certificación de los títulos profesionales habilitantes para el desempeño laboral más allá de la que proveen las instituciones de educación superior.

El sistema de títulos y grados vigente en Chile define un equilibrio entre la autonomía de las instituciones y la necesidad de velar por la fe pública y asegurar la existencia de un marco claro para el ordenamiento de las calificaciones académicas y profesionales. En tal sentido, se hace una clara diferencia entre grados académicos y títulos habilitantes para el desempeño de una profesión u ocupación. El otorgamiento de los grados es una facultad exclusiva de las universidades en tanto que la habitación para el desempeño profesional, que implica la entrega de un título, es una prerrogativa del Estado que en el caso chileno delega dicha atribución a las instituciones de educación superior por la vía normativa. Por ello, a nivel de las instituciones no se hace una distinción entre el otorgamiento del título y la habitación profesional con excepción de la carrera de derecho en que la Corte Suprema de Justicia otorga tanto el título como la habitación para ejercer como abogado. A pesar de esta distinción, como se ha indicado, existen 17 títulos profesionales que requieren previamente obtener la licenciatura, y por ende, sólo pueden ser otorgados por las universidades.

Como una constatación de lo señalado, existe la opción de seguir estudios superiores orientados a obtener solo un grado académico, sin el correspondiente título profesional en particular en las áreas de humanidades, ciencias naturales y artes.

Toda institución de educación superior, pública o privada, que cuenta con reconocimiento oficial está legalmente facultada para otorgar títulos o grados, de acuerdo a su nivel y condición. Las universidades pueden otorgar cualquier título o grado mientras que los institutos profesionales solo pueden otorgar títulos profesionales o técnicos y los centros de formación técnica solo el título de técnico superior. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones privadas nuevas deben alcanzar su certificación de autonomía mediante el proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Superior de Educación. En tanto no sean autónomas, sus títulos y grados deben ser visados por el Consejo.

No obstante la autonomía de las instituciones de educación superior para otorgar títulos habilitantes existen algunos mecanismos de aseguramiento de la calidad de los profesionales que están egresando del sistema que complementan los procesos regulares de acreditación de carreras. Tal es caso de la Asociación de Facultades de Medicina (ASOFAMECH) que

¹⁵ Discurso del Ministro de Educación Sergio Bitar en la Inauguración del seminario “ Movilidad Internacional de Profesionales : Condiciones para la confianza recíproca”. Santiago de Chile, CEPAL Noviembre 8 del 2004.

aglutina a las principales escuelas de medicina del país, que ha establecido un examen anual en el cual participan voluntariamente las carreras de medicina más prestigiosas . Algo similar ocurre con algunas especialidades como la de Psicoanálisis para el caso de los egresados de las carreras de psicología.

Si bien, no constituye una forma explícita de certificación la reciente legislación para la educación superior chilena exige que las carreras de medicina y pedagogía que imparten las universidades del país deben ser acreditadas. Las carreras que no se presentes a este proceso o que no logran acreditarse no podrán acceder a ningún tipo de recursos otorgados directamente por el Estado o que cuenten con su garantía, para el financiamiento de los estudios de sus nuevos alumnos. Aparte de esta penalización, la Ley no establece sanciones asociadas con la facultad de otorgar títulos profesionales ¹⁶

Por otra parte, en el marco de la globalización Chile, ha suscrito diversos tratados comerciales que han tenido cierta incidencia en el sistema terciario . Tal es el caso del acuerdo general sobre el comercio de servicios GATTTS, el acuerdo bilateral con la Unión Europea y los tratados de libre comercio firmado con Estados Unidos, Canadá China, Corea, India y México, y el Memorando de entendimiento de los países del MERCOSUR, en cuyo caso se abre la posibilidad de establecer intercambios para el ejercicio profesional el cual se ha visto en parte limitado por la carencia de una adecuada certificación en el caso chileno.

En síntesis, si bien en Chile existe una preocupación por mantener estándares de calidad en la formación de profesional es y técnicos de nivel superior, no hay una entidad ni un mecanismo que certifique a nivel personal las competencias habilitantes para el desempeño laboral, lo cual constituye un desafío que debería ser abordado en el corto plazo

¹⁶ LEY-20129 publicada en el Diario oficial el 17.11.2006 Artículo 27